

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P. - DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

**REF. 0800131100032017-00567-00**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ**

**DEMANDADA: YESENIA PATRICIA ARIZA VARGAS**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ, mediante apoderada Judicial, Dra. LILIANA SANDOVAL BERSAL este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. No aportan los soportes de los activos y pasivos, tal como lo establece el Artículo 523 del Código general del proceso.
2. Los documentos que aportaron son de fecha 2017, es decir, se encuentran desactualizados, deben aportar los certificados de tradición de cada inmueble y sus respectivos avalúos actualizados, así mismo con los vehículos toda su documentación actualizada.
3. No aportaron los contratos de arrendamientos, por lo cual se requerirá a la parte interesada que aporte los contratos de arrendamiento.
4. No informa como obtuvieron la dirección electrónica de la demandada, señora YESENIA PATRICIA ARIZA VARGAS, es decir, no se cumple a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, no se aportaron las evidencias correspondientes.
5. No fue enviada copia de la demanda a la demandada, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física del demandado (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla Estado  
No. 41  
Fecha: 11 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:  
10 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a741da1faa802415bf98f0303fd5a7cc6f1897817e4a082a2b4495e650ae9265**  
Documento generado en 10/03/2022 04:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**